ORDEN FORAL 154/1998, de 7 de agosto, sobre declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre el Patrimonio, devengados por obligación real, y otras normas

Derogada desde el 1 de enero de 2000

NOTA INTRODUCTORIA

La Orden Foral 154/1998, de 7 de agosto, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que dictan normas de declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre el Patrimonio, devengados por obligación real, así como del gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, se determina el porcentaje de gastos de los establecimientos permanentes cuyas operaciones no cierran un ciclo mercantil, se establece la regla de conversión a moneda nacional de los pagos en moneda extranjera y se regula la certificación acreditativa de la sujeción personal, fue publicada el Boletín Oficial de Navarra (BON) nº 124, de 16 de octubre de 1998, con entrada en vigor el 17 de octubre de 1998.

Normas posteriores dieron nuevas redacciones al articulado de la Orden Foral, modificándola. Y otras, sin hacerlo, mediante expresas referencias tributarias la ampliaron, reducido o complementado en algunos aspectos a través de disposiciones específicas. Son las siguientes:

- 1º) Orden Foral 82/1999, de 14 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 216 para la declaración e ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en relación con rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente (BON nº 87, de 14.7.99).
- 2º) Orden Foral 26/2000, de 15 de febrero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos 296, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta efectuados en relación con rentas sujetas al Impuesto sobre la Renta de no Residentes obtenidas por contribuyentes de dicho Impuesto sin establecimiento permanente, así como ciertas disposiciones referentes a las cuentas de no residentes (BON nº 41, de 3.4.00).
- 3º) Orden Foral 72/2000, de 25 de abril, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos 210 y 215, en pesetas y en euros, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente (BON nº 65, de 29.5.00).

Debe indicarse que la Orden Foral 82/1999, de 14 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda (BON nº 87 de 14 de julio e 1999), en su disposición transitoria y con entrada en vigor el día 15 de julio de 1999 estableció que la presente Orden Foral 154/1998 continuaría vigente en tanto no se opusiera a lo previsto en la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, y hasta la entrada en vigor de las normas que se dictasen en virtud de las habilitaciones contenidas en dicha Ley.

En uso de sus habilitaciones, la Ley en cuestión fue objeto de desarrollo en el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que, a su vez, y también en uso de sus habilitaciones, fue desarrollado en la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de diciembre de 1999, que aprobó los nuevos modelos 210, 212, 215, 211, 213 y 214.

Por todo ello, debe entenderse que la presente Orden Foral 154/1998 dejó de estar vigente al publicarse en el BOE del día 30 de diciembre de 1999, con entrada en vigor el día 1 de enero de 2000, la citada Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de diciembre de 1999.

El texto completo de las anteriores normas puede obtenerse acudiendo al BON en el que fueron publicadas o también acudiendo a la Recopilación Cronológica tributaria de cada año.

El presente documento recoge íntegra la Orden Foral originaria, así como todas las modificaciones de su articulado y las disposiciones específicas habidas hasta el momento de su derogación.

Para su correcta comprensión hay que tener en cuenta:

- El texto vigente de la Orden Foral en el momento de perder su vigencia se recoge en párrafos de margen normal, con letra normal.
- Los textos no vigentes de la Orden Foral en el momento de perder su vigencia se recogen en párrafos de margen interior (sangría) y con *letra cursiva*.
- Las disposiciones que han alterado su contenido sin modificar la redacción de su articulado se recogen con indicación (*) (NOTA), diferente letra cursiva y entrecomillados.
- La referencia a la norma modificadora se recoge en breve párrafo de diferente letra y alineación derecha, precediendo a la

modificación en cuestión.

La función de este texto es recopilatoria y divulgativa, y en ningún caso puede ser considerado como un texto de carácter oficial, carácter reservado a los textos publicados en el Boletín Oficial de Navarra.

ÍNDICE

Exposición de motivos

Primero. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente

Segundo. Rentas obtenidas por medio de establecimiento permanente

Tercero. Impuesto sobre el Patrimonio

Cuarto. Declaración simplificada

Quinto. Modelo de declaración de las retenciones o ingresos a cuenta efectuados en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente

Sexto. Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes

Disposiciones adicionales

Primera. Establecimientos permanentes cuyas operaciones no cierren un ciclo mercantil completo

Segunda. Pagos en moneda extranjera

Tercera. Certificación de la sujeción por obligación personal al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades

Cuarta. Códigos de países

Disposición derogatoria

Disposición final

Anexo I

Anexo II

Anexo III

(Anexo IV)

Anexo V

Anexo VI

Anexo VII

Anexo VIII

Orden Foral 154/1998, de 7 de agosto, del Consejero de Economía y Hacienda,

por la que dictan normas de declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre el Patrimonio, devengados por obligación real, así como del gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, se determina el porcentaje de gastos de los establecimientos permanentes cuyas operaciones no cierran un ciclo mercantil, se establece la regla de conversión a moneda nacional de los pagos en moneda extranjera y se regula la certificación acreditativa de la sujeción personal

(BON nº 124, de 16.10.98)

El vigente Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra de 31 de julio de 1990, tras la modificación introducida mediante el Acuerdo de 28 de octubre de 1997, reconoce a Navarra competencias para la exacción del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los sujetos pasivos residentes en el extranjero que obtengan rentas en territorio navarro, del Impuesto sobre el Patrimonio de los sujetos pasivos por obligación real de contribuir cuando la totalidad de sus bienes y derechos radiquen en territorio navarro, del Impuesto sobre Sociedades que grava las rentas obtenidas en Navarra, sin mediación de establecimiento permanente, por entidades no residentes en territorio español y de las obtenidas por los establecimientos permanentes de entidades no residentes domiciliados en territorio navarro y del Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes cuando el bien inmueble gravado radique en Navarra.

Asimismo, la letra b) del número 1 del artículo 3º del referido Convenio establece que corresponderá al Estado la regulación de todos los tributos en los que el sujeto pasivo, a título de contribuyente o sustituto, sea una persona física o entidad con o sin personalidad jurídica que, conforme al ordenamiento tributario del Estado, no sea residente en territorio español.

En función de lo anterior, y sin perjuicio de aplicar la normativa sustantiva dictada por el Estado en esta materia, procede dictar las

disposiciones que permitan realizar las declaraciones por estos Impuestos a la Hacienda Pública de Navarra, en similitud con las aprobadas por el Estado, a fin de no incrementar la presión fiscal indirecta de los contribuyentes afectados.

Por consiguiente y con fundamento en lo que antecede, la presente Orden Foral se estructura en seis apartados: el primero, dedicado a las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente; el segundo, referido a las rentas obtenidas por medio de establecimiento permanente; el tercero, relativo a la obligación real en el Impuesto sobre el Patrimonio; el cuarto, que recoge la declaración simplificada; el quinto, relativo a la declaración de las retenciones practicadas en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente; y el sexto, concerniente a la declaración del Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes.

En cuanto a la forma de declarar se modifica el actual modelo 210, aplicable exclusivamente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que gravaba las rentas producidas en territorio español obtenidas por los no residentes que conservaban la condición política de navarros, separando en un modelo específico la declaración de los incrementos de patrimonio derivados de la transmisión de bienes inmuebles. Por otro lado, a efectos de facilitar la cumplimentación del modelo y reducir el contenido del mismo, se ha elaborado un modelo 210 ordinario para la declaración de las rentas de forma separada, con menor número de impresos, uno de las cuales integra las tres posibilidades de liquidación, en función del tipo de renta, que hasta ahora se recogían separadamente en los impresos "210-A", "210-B" y "210-C". Además, se mantiene la posibilidad de incluir más de una renta en una misma declaración en los supuestos en que así se establece, mediante la utilización del modelo específico 215.

En consecuencia,

ORDENO:

Primero. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente (*)

(*) (NOTA: Orden Foral 82/1999, de 14 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, BON nº 87 de 14.7.99, disposición transitoria, con entrada en vigor el día 15 de julio de 1999):

"La Orden Foral 154/1998, de 7 de agosto, (...) continuará vigente en tanto no se oponga a lo previsto en la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, hasta la entrada en vigor de las normas que se dicten en virtud de las habilitaciones contenidas en dicha Ley. A estos efectos, las referencias efectuadas a las normas reguladoras de la obligación real de contribuir por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades se entenderán hechas a los preceptos correspondientes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes."

Uno. Obligación de declarar:

- 1. Están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos por obligación real de contribuir por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades que operen en España sin mediación de establecimiento permanente, por las rentas que, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 14 del Convenio Económico, se consideren obtenidas o producidas en territorio navarro. Será también obligatoria la presentación de declaración en los supuestos de exención, excepto en el supuesto de rendimientos de las cuentas de no residentes que se satisfagan a no residentes en territorio español, salvo que el pago se realice a un establecimiento permanente situado en España, por el Banco de España y demás entidades registradas a que se refiere la normativa de transacciones económicas con el exterior.
- 2. Los sujetos pasivos que tengan la condición de residentes de países con los que España tenga suscrito Convenio para evitar la doble imposición y que obtengan rentas sin mediación de establecimiento permanente, están obligados a presentar declaración en los modelos y condiciones que se establecen en esta Orden Foral. Existe también obligación de presentar declaración en los supuestos de exención previstos en el respectivo Convenio.

Dos. Responsables solidarios.

Podrán también efectuar la declaración e ingreso de la deuda las personas enumeradas como responsables solidarios en el artículo 19.tres de la Ley 18/1991, de 6 de junio, reguladora en régimen común del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 41 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, reguladora en régimen común del Impuesto sobre Sociedades.

No existirá obligación de practicar retención ni de incluir los rendimientos en las declaraciones anuales o en los resúmenes anuales de retenciones cuando se acredite el pago del Impuesto o la procedencia de exención, mediante la presentación de la declaración que proceda según esta Orden Foral, con ingreso, en su caso, de la cuota diferencial.

Tres. Modalidades de declaración.

- 1. Declaración ordinaria. Es la de carácter general, que se utilizará para declarar cada renta de forma separada. Podrá declararse en ella cualquier tipo de renta salvo las correspondientes a incrementos de patrimonio derivados de bienes inmuebles, para las que se utilizará su modalidad específica.
- 2. Declaración colectiva. Permite agrupar en la misma declaración varios rendimientos devengados en un mismo periodo por uno o varios perceptores.

En estas declaraciones se deberá tener en cuenta que las liquidaciones individuales de los perceptores han de tener el mismo resultado, agrupándose a estos efectos en dos tipos, las de resultado a ingresar o de cuota cero y las de resultado a devolver.

En las declaraciones colectivas con resultado a ingresar o de cuota cero el periodo a considerar se referirá, con carácter general, a cada trimestre natural. No obstante, cuando el obligado tributario tenga obligación de presentar mensualmente las declaraciones por retenciones e ingresos a cuenta, el periodo será cada mes natural.

Tratándose de declaraciones colectivas con solicitud de devolución, el periodo a considerar será, en todo caso, cada trimestre natural.

No podrán presentarse declaraciones colectivas en los siguientes casos:

- a) Incrementos de patrimonio.
- b) Ingresos con deducción de ciertos gastos a que se refieren los artículos 18.Dos de la Ley 18/1991, de 6 de junio, y 56.2 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre.
- c) Rendimientos derivados de bienes inmuebles de uso propio.
- d) Rendimientos obtenidos a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Las declaraciones colectivas podrán presentarse mediante soporte magnético directamente legible por ordenador, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado ocho siguiente.

3. Declaración de incrementos y disminuciones de patrimonio de bienes inmuebles.

Se utilizará esta modalidad para declarar los incrementos de patrimonio derivados de transmisiones de bienes inmuebles.

En el caso de disminuciones de patrimonio, también se deberá presentar esta declaración si se desea ejercer el derecho a la devolución de la retención que hubiese sido practicada.

Excepcionalmente, cuando el inmueble objeto de transmisión sea de titularidad compartida por un matrimonio en el que ambos cónyuges sean no residentes, se podrá realizar una única declaración.

Cuatro. Aprobación de los modelos de declaración.

Se aprueban los modelos de declaración ordinaria, colectiva y de incrementos y disminuciones de patrimonio de bienes inmuebles, de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades, para los sujetos pasivos por obligación real de contribuir que obtengan rentas en Navarra sin mediación de establecimiento permanente, y las correspondientes cartas de pago, que figuran, respectivamente, en los anexos I, III y VI de la presente Orden Foral, con la siguiente denominación y contenido:

- Modelo 210, de declaración-liquidación de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades (No residentes sin establecimiento permanente. Declaración ordinaria), y modelo 973 de carta de pago derivada de dicha declaración-liquidación.
- Modelo 212, de declaración-liquidación de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades (No residentes sin establecimiento permanente. Declaración de incrementos y disminuciones de patrimonio de bienes inmuebles), y modelo 975 de carta de pago derivada de dicha declaración-liquidación.
- Modelo 215, de declaración-liquidación de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades (No residentes sin establecimiento permanente. Declaración colectiva), y modelo 978 de carta de pago derivada de dicha declaración-liquidación.

Cinco. Plazo de presentación de las declaraciones.

1. Declaración ordinaria, modelo 210. Con carácter general el plazo de presentación e ingreso será de un mes a partir de la fecha de devengo de la renta. No obstante, los rendimientos derivados de bienes inmuebles de uso propio deberán declararse entre el 1 de enero y el 20 de junio siguientes a la fecha de devengo.

Las declaraciones con solicitud de devolución podrán presentarse a partir del término del periodo de declaración e ingreso de las retenciones o ingresos a cuenta que motivan la devolución, en los siguientes plazos:

Dos años, en el supuesto de que la solicitud derive de la aplicación de un Convenio para evitar la doble imposición o, en su caso, en el previsto en la Orden de desarrollo del Convenio. Este plazo será de cinco años a condición de reciprocidad.

Cinco años, en los restantes supuestos.

2. Declaración colectiva, modelo 215. Con carácter general, el plazo de presentación y, en su caso, de ingreso, será los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, en relación con los rendimientos devengados en el trimestre natural anterior.

No obstante, cuando el obligado tributario deba presentar las declaraciones de los rendimientos devengados en cada mes natural de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del apartado tres anterior, la presentación e ingreso, en su caso, deberá realizarse en los veinte primeros días naturales de cada mes en relación con el mes anterior. Por excepción, la declaración correspondiente al mes de julio se presentará en el periodo comprendido entre el día 1 de agosto y el 20 de septiembre inmediatos posteriores.

Las declaraciones con solicitud de devolución podrán presentarse una vez transcurridos los veinte días naturales siguientes a la conclusión del trimestre natural objeto de declaración, en los siguientes plazos:

Dos años, en el supuesto de que la solicitud derive de la aplicación de un Convenio para evitar la doble imposición o, en su caso, en el previsto en la Orden de desarrollo del Convenio. Este plazo será de cinco años a condición de reciprocidad.

Cinco años, en los restantes supuestos.

3. Declaración de incrementos y disminuciones de patrimonio de bienes inmuebles, modelo 212. Las declaraciones de incrementos y disminuciones de patrimonio derivados de transmisiones de bienes inmuebles se presentarán en el plazo de tres meses una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de la transmisión del bien inmueble.

Seis. Lugar de presentación e ingreso de las declaraciones.

- 1. Las declaraciones a que se refiere este artículo se presentarán ante cualquier oficina del Departamento de Economía y Hacienda. Al tiempo de presentar la declaración-liquidación, se ingresará la deuda tributaria o se solicitará la devolución resultante de la autoliquidación practicada.
- 2. En el caso de declaraciones a ingresar, el ingreso se realizará en cualquier entidad colaboradora de la Hacienda Pública de Navarra.
- 3. Cuando de la autoliquidación presentada resulte cantidad a devolver, se utilizará la declaración correspondiente para solicitar la devolución, consignando el Código Cuenta Cliente que identifique la cuenta a la que deba efectuarse la transferencia. El titular de la cuenta bancaria ha de ser el sujeto pasivo o el responsable solidario o representante que presente la declaración.

Cuando la devolución se solicite a una cuenta cuyo titular sea el representante del sujeto pasivo que no sea a la vez un responsable solidario, será preciso que conste acreditada la representación en el Departamento de Economía y Hacienda y que en el documento en que se acredite conste una cláusula que le faculte para recibir la devolución a favor del sujeto pasivo.

Cuando presente la declaración un representante o un responsable solidario, también podrá consignarse para efectuar la devolución una cuenta bancaria del sujeto pasivo, siempre que esté abierta en España.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando no se tenga cuenta abierta en entidad colaboradora sita en territorio nacional, se podrá hacer constar dicha circunstancia, acompañando a la declaración un escrito dirigido al Director General de Hacienda, quien, a la vista del mismo y previas las pertinentes comprobaciones, ordenará la realización de la devolución que proceda a la cuenta señalada.

Asimismo, se podrá ordenar la realización de la devolución mediante la emisión de cheque cruzado de cualquier entidad colaboradora de la Hacienda Pública de Navarra cuando ésta no pueda realizarse mediante transferencia bancaria.

No obstante, cuando la devolución se refiera al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aquélla podrá realizarse también, a solicitud del interesado, mediante cheque nominativo.

Siete. Documentación que debe presentarse con la declaración:

- 1. En las declaraciones modelos 210, 212, y 215, se consignarán los datos de identificación, incluido el número de identificación fiscal (NIF).
- 2. Cuando el sujeto pasivo no residente disponga de un número o código de identificación fiscal que le haya sido atribuido en su país de residencia, deberá consignarlo en la correspondiente declaración.
- 3. Cuando se apliquen tipos de gravamen inferiores a los generales establecidos en las leyes reguladoras en régimen común de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades o se invoque exención, por razón de la residencia del sujeto pasivo, se adjuntará un certificado de residencia, expedido por las autoridades fiscales del país de residencia, que justifique esos derechos. Estos certificados tendrán un plazo de validez de seis meses a partir de la fecha de su expedición.

Cuando la causa invocada venga determinada por la aplicación de un Convenio para evitar la doble imposición suscrito por España, deberá constar en el certificado expresamente que el sujeto pasivo es residente en el sentido definido en el Convenio.

No obstante, cuando los sujetos pasivos tengan la condición de residentes en países con los que exista Convenio desarrollado mediante Orden en la que se establezcan formularios de reducción o de devolución, deberán aportarse los mismos.

- 4. Cuando se deduzcan de la cuota retenciones o ingresos a cuenta, se adjuntarán los documentos justificativos de los mismos.
- 5. En el supuesto de declaraciones presentadas por responsables solidarios, bastará con que los mismos conserven a disposición de la Administración Tributaria los certificados de residencia o formularios a que se refiere el número 3 anterior, durante el periodo de prescripción del impuesto.
- 6. En las declaraciones a devolver, cuando la devolución se solicite a una cuenta cuyo titular sea el representante que no sea a la vez un responsable solidario, será preciso adjuntar el poder que acredite la representación y en el que conste una cláusula que le faculte para recibir la devolución a favor del sujeto pasivo.
- 7. A la declaración de incrementos y disminuciones de patrimonio de bienes inmuebles se adjuntará el ejemplar para el no residente del modelo de declaración 211, a que se refiere el dispositivo 5º de esta Orden Foral, por el que el adquirente del inmueble transmitido ha efectuado el ingreso de la retención o ingreso a cuenta del 5 por 100 sobre la contraprestación acordada.

Ocho. Presentación mediante soporte magnético:

- 1. Se aprueban los diseños físicos y lógicos para la presentación de las declaraciones colectivas mediante soporte magnético directamente legible por ordenador, que figuran en el anexo VII. Dicho soporte deberá ser presentado junto con la "hoja resumen" y se efectuará en el Departamento de Economía y Hacienda.
- 2. Cuando en un periodo de liquidación concurran perceptores con cuotas a ingresar o cero y perceptores con cuotas a devolver, se presentarán dos declaraciones separadas: una comprensiva de los perceptores con las cuotas a devolver y otra con el resto.

Segundo. Rentas obtenidas por medio de establecimiento permanente (*)

(*) (NOTA: Orden Foral 82/1999, de 14 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, BON nº 87 de 14.7.99, disposición transitoria, con entrada en vigor el día 15 de julio de 1999):

"La Orden Foral 154/1998, de 7 de agosto, (...) continuará vigente en tanto no se oponga a lo previsto en la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, hasta la entrada en vigor de las normas que se dicten en virtud de las habilitaciones contenidas en dicha Ley. A estos efectos, las referencias efectuadas a las normas reguladoras de la obligación real de contribuir por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades se entenderán hechas a los preceptos correspondientes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes."

Uno. Declaración:

- 1. La declaración de las rentas obtenidas en España por sujetos pasivos por obligación real a través de un establecimiento permanente domiciliado en territorio navarro se realizará en la misma forma, lugar, plazos y modelos fijados para los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir.
- 2. A los establecimientos permanentes a que se refiere el número 5 del artículo 161 de la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades, a los que se les exija el Impuesto conforme a lo dispuesto en su letra a), les serán de aplicación las normas contenidas en el dispositivo 1º de esta Orden Foral.

Dos. Imposición complementaria:

- 1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 19.Dos de la Ley 18/1991, reguladora en régimen común del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y 162.2 de la Ley Foral 24/1996, del Impuesto sobre Sociedades, en el caso de que se transfieran al extranjero rentas obtenidas por un sujeto pasivo no residente a través de un establecimiento permanente domiciliado en territorio navarro, se utilizará para efectuar la declaración e ingreso de esta imposición la declaración ordinaria, modelo 210, aprobada en el dispositivo 1º para los no residentes sin establecimiento permanente.
- 2. Estas declaraciones se presentarán ante el Departamento de Economía y Hacienda, realizándose el ingreso en cualquier entidad colaboradora de la Hacienda Pública de Navarra.
- 3. El plazo de presentación e ingreso será de un mes desde la fecha de la transferencia al extranjero de las rentas.

Tercero. Impuesto sobre el Patrimonio (*)

(*) (NOTA: Orden Foral 82/1999, de 14 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, BON nº 87 de 14.7.99, disposición transitoria, con entrada en vigor el día 15 de julio de 1999):

"La Orden Foral 154/1998, de 7 de agosto, (...) continuará vigente en tanto no se oponga a lo previsto en la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, hasta la entrada en vigor de las normas que se dicten en virtud de las habilitaciones contenidas en dicha Ley. A estos efectos, las referencias efectuadas a las normas reguladoras de la obligación real de contribuir por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades se entenderán hechas a los preceptos correspondientes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes."

- 1. De acuerdo con el artículo 36 de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio, los sujetos pasivos sometidos al mismo por obligación real están obligados a presentar declaración por el Impuesto ante la Hacienda Pública de Navarra, cualquiera que sea el valor de su patrimonio neto, cuando la totalidad de los bienes y derechos radiquen en territorio navarro. A estos efectos, se entenderá que radican en territorio navarro los bienes y derechos que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en dicho territorio.
- 2. Estos sujetos pasivos efectuarán la presentación e ingreso de la declaración por este Impuesto en la misma forma, modelos y plazos que se determinen para los sujetos pasivos por obligación personal, sin perjuicio de lo previsto en el dispositivo 4º siguiente, relativo a la declaración simplificada.
- 3. Dicha declaración deberá presentarse ante el Departamento de Economía y Hacienda.

Cuarto. Declaración simplificada (*)

(*) (NOTA: Orden Foral 82/1999, de 14 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, BON nº 87 de 14.7.99, disposición transitoria, con entrada en vigor el día 15 de julio de 1999):

"La Orden Foral 154/1998, de 7 de agosto, (...) continuará vigente en tanto no se oponga a lo previsto en la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, hasta la entrada en vigor de las normas que se dicten en virtud de las habilitaciones contenidas en dicha Ley. A estos efectos, las referencias efectuadas a las normas reguladoras de la obligación real de contribuir por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades se entenderán hechas a los preceptos correspondientes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes."

Uno. Contenido de la declaración:

- 1. Podrán utilizar la declaración simplificada los sujetos pasivos por obligación real cuyo patrimonio sometido a gravamen en Navarra esté constituido exclusivamente por una vivienda, con el fin de efectuar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente a la titularidad de la misma y la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el rendimiento a que se refiere el apartado b) del artículo 34 de la Ley 18/1991, de 6 de junio.
- 2. En la declaración se consignarán los datos de identificación, incluido el número de identificación fiscal (NIF). Cuando el sujeto pasivo no residente disponga de un número o código de identificación fiscal que le haya sido atribuido en su país de residencia, deberá consignarlo en la correspondiente declaración.

Dos. Aprobación del modelo:

Se aprueba el modelo 214, de declaración-liquidación por los Impuestos sobre el Patrimonio y sobre la Renta de las Personas Físicas (Declaración simplificada de no residentes (vivienda de uso propio), y modelo 977 de carta de pago derivada de dicha declaración-liquidación, que figuran como anexo V a la presente Orden Foral.

Tres. Plazo de presentación.

El plazo de presentación e ingreso será el año natural inmediato siguiente al que se refiera la declaración.

Cuatro. Lugar de presentación e ingreso:

Las declaraciones se presentarán ante las dependencias del Departamento de Economía y Hacienda, realizándose el ingreso en cualquier entidad colaboradora de la Hacienda Pública de Navarra.

Quinto. Modelo de declaración de las retenciones o ingresos a cuenta efectuados en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente (*)

(*) (NOTA: Orden Foral 82/1999, de 14 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, BON nº 87 de 14.7.99, disposición transitoria, con entrada en vigor el día 15 de julio de 1999):

"La Orden Foral 154/1998, de 7 de agosto, (...) continuará vigente en tanto no se oponga a lo previsto en la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, hasta la entrada en vigor de las normas que se dicten en virtud de las habilitaciones contenidas en dicha Ley. A estos efectos, las referencias efectuadas a las normas reguladoras de la obligación real de contribuir por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades se entenderán hechas a los preceptos correspondientes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes."

Uno. Contenido:

- 1. Este modelo lo deberán utilizar los adquirentes de bienes inmuebles a no residentes que, de acuerdo con los artículos 19.Uno.b) de la Ley reguladora en régimen común del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 73 de su Reglamento, 57.2 de la Ley reguladora en régimen común del Impuesto sobre Sociedades y 68 de su Reglamento vengan obligados a retener e ingresar el 5 por 100 o a efectuar el ingreso a cuenta correspondiente de la contraprestación acordada.
- 2. En la declaración se consignarán los datos de identificación del mismo, incluido el número de identificación fiscal (NIF).
- 3. A la declaración se acompañará una copia del contrato.

Dos. Aprobación del modelo.

Se aprueba el modelo 211, de declaración-liquidación correspondiente a los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades (Retención en la adquisición de inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente), y modelo 974 de carta de pago derivada de dicha declaración-liquidación, que figuran como anexo II de la presente Orden Foral.

El adquirente del inmueble entregará, una vez efectuado el ingreso, el ejemplar correspondiente al transmitente no residente, que lo utilizará a efectos de justificar el pago a cuenta cuando presente declaración por el incremento o disminución de patrimonio.

El modelo de declaración-liquidación consta, asimismo, de un anexo, que se cumplimentará en el caso de que haya más de un adquirente y/o transmitente.

Tres. Plazo de presentación de la declaración.

El adquirente deberá presentar declaración de la retención e ingresar su importe en el plazo de un mes a partir de la fecha de la transmisión del inmueble.

Cuatro. Lugar de presentación e ingreso.

Las declaraciones se presentarán ante las dependencias del Departamento de Economía y Hacienda.

El obligado a retener o efectuar el ingreso a cuenta deberá ingresar el importe resultante en cualquier entidad colaboradora de la Hacienda Pública de Navarra.

Sexto. Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes (*)

(*) (NOTA: Orden Foral 82/1999, de 14 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, BON nº 87 de 14.7.99, disposición transitoria, con entrada en vigor el día 15 de julio de 1999):

"La Orden Foral 154/1998, de 7 de agosto, (...) continuará vigente en tanto no se oponga a lo previsto en la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, hasta la entrada en vigor de las normas que se dicten en virtud de las habilitaciones contenidas en dicha Ley. A estos efectos, las referencias efectuadas a las normas reguladoras de la obligación real de contribuir por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades se entenderán hechas a los preceptos correspondientes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes."

Uno. Contenido. Obligación de declarar:

1. Están obligados a presentar esta declaración-liquidación las entidades no residentes que sean propietarias o posean en territorio navarro por cualquier título bienes inmuebles o derechos reales de goce o disfrute sobre los mismos a que se refiere el artículo 64 de

la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, reguladora en régimen común del Impuesto sobre Sociedades.

- 2. No obstante, no estarán obligados a presentar esta declaración los Estados e instituciones públicas extranjeras y los organismos internacionales a que se refiere la letra a) del apartado cinco del citado artículo.
- 3. La declaración se presentará separadamente por cada inmueble ante el Departamento de Economía y Hacienda. A estos efectos se considera inmueble aquel que tenga una referencia catastral diferenciada. Cuando una entidad estuviese obligada a presentar declaración por varios inmuebles presentará una relación en la que se especifiquen de forma separada cada uno de ellos.
- 4. Para la aplicación de la exención a que se refiere la letra b) del apartado 5 del artículo 64 de la Ley 43/1995, las entidades no residentes con derecho a la aplicación de un Convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, siempre que los titulares finales sean residentes en España o en un país que tenga suscrito con España un Convenio de estas características, utilizarán los impresos de esta declaración para relacionar los inmuebles situados en territorio navarro que posean, así como las personas físicas tenedoras últimas de su capital o patrimonio.

La declaración deberá presentarse en las dependencias del Departamento de Economía y Hacienda.

5. En la declaración se consignarán los datos de identificación, incluido el número de identificación fiscal (NIF). Cuando el sujeto pasivo no residente disponga de un número o código de identificación fiscal que le haya sido atribuido en su país de residencia, deberá consignarlo en la correspondiente declaración.

Dos. Aprobación del modelo.

Se aprueba el modelo 213 de declaración-liquidación del Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes, y modelo 976 de carta de pago derivada de dicha declaración-liquidación. Dichos modelos figuran como anexo IV de esta Orden Foral.

Tres. Plazo de presentación e ingreso.

La presentación e ingreso de esta declaración se efectuará en el mes de enero de cada año, por el gravamen devengado el 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Cuatro. Lugar de presentación e ingreso:

Las declaraciones se presentarán ante las dependencias del Departamento de Economía y Hacienda, realizándose el ingreso, en el supuesto de que no exista exención, en cualquier entidad colaboradora de la Hacienda Pública de Navarra.

Cinco. Documentación:

- 1. Las entidades que apliquen la exención que se establece en la letra b) del apartado 5 o la reducción del apartado 6, ambos del artículo 64 de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, deberán acompañar la "relación de socios, partícipes o beneficiarios" y certificación de la residencia fiscal de la entidad y de los titulares finales personas físicas, expedida por las autoridades fiscales competentes del Estado de que se trate.
- 2. Las entidades que se acojan a la exención prevista en la letra d) del apartado 5 del artículo 64, de la Ley 43/1995, deberán adjuntar certificación acreditativa de que cotizan en un mercado secundario de valores oficialmente reconocido.

Cuando la propiedad del inmueble se tenga de forma indirecta a través de una entidad con derecho a la aplicación de un Convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, deberá aportarse, además, certificado de residencia fiscal de la misma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Establecimientos permanentes cuyas operaciones no cierren un ciclo mercantil completo (*)

(*) (NOTA: Orden Foral 82/1999, de 14 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, BON nº 87 de 14.7.99, disposición transitoria, con entrada en vigor el día 15 de julio de 1999):

"La Orden Foral 154/1998, de 7 de agosto, (...) continuará vigente en tanto no se oponga a lo previsto en la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, hasta la entrada en vigor de las normas que se dicten en virtud de las habilitaciones contenidas en dicha Ley. A estos efectos, las referencias efectuadas a las normas reguladoras de la obligación real de contribuir por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades se entenderán hechas a los preceptos correspondientes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes."

El porcentaje a que se refiere el artículo 161.4, letra b), de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, será del 15 por 100.

Segunda. Pagos en moneda extranjera (*)

(*) (NOTA: Orden Foral 82/1999, de 14 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, BON nº 87 de 14.7.99, disposición transitoria, con entrada en vigor el día 15 de julio de 1999):

"La Orden Foral 154/1998, de 7 de agosto, (...) continuará vigente en tanto no se oponga a lo previsto en la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, hasta la entrada en vigor de las normas que se dicten en virtud de las habilitacio-

nes contenidas en dicha Ley. A estos efectos, las referencias efectuadas a las normas reguladoras de la obligación real de contribuir por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades se entenderán hechas a los preceptos correspondientes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes."

Tratándose de pagos en moneda extranjera y a los efectos de cumplimentar las declaraciones que se aprueban en la presente Orden Foral, deberán convertirse a moneda nacional aplicando el tipo de cambio "vendedor" al cierre del mercado de divisas de Madrid a la fecha en que se hubiesen devengado los ingresos o producidos los gastos correspondientes. Si en esta fecha estuviere cerrado dicho mercado de divisas, se tomará el tipo de cambio "vendedor" inmediatamente anterior.

Tercera. Certificación de la sujeción por obligación personal al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades (*)

(*) (NOTA: Orden Foral 82/1999, de 14 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, BON nº 87 de 14.7.99, disposición transitoria, con entrada en vigor el día 15 de julio de 1999):

"La Orden Foral 154/1998, de 7 de agosto, (...) continuará vigente en tanto no se oponga a lo previsto en la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, hasta la entrada en vigor de las normas que se dicten en virtud de las habilitaciones contenidas en dicha Ley. A estos efectos, las referencias efectuadas a las normas reguladoras de la obligación real de contribuir por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades se entenderán hechas a los preceptos correspondientes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes."

- 1. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades que vayan a transmitir mediante contraprestación un bien inmueble situado en Navarra podrán solicitar que se les expida una certificación acreditativa de su sujeción a dichos Impuestos por obligación personal.
- 2. El escrito de solicitud contendrá los siguientes datos:
- a) Apellidos y nombre o razón social, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del solicitante y, en su caso, del representante.
- b) Solicitud de la certificación acreditativa de estar sujeto por obligación personal al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades.
- c) Identificación del inmueble cuya transmisión motiva la solicitud con indicación de los siguientes datos: Calle, número, identificación del piso o local, lugar de situación, localidad, municipio, provincia y referencia catastral.
- d) Fecha en que se prevea realizar dicha transmisión.
- e) Documentos y justificantes que, en su caso, se aportan junto con la solicitud, con el fin de probar la residencia en territorio español.
- f) Fecha y firma del solicitante o, en su caso, del representante.
- 3. El órgano de gestión deberá expedir el certificado positivo o negativo en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes a aquel en que fue solicitado.

(La Orden Foral 26/2000, de 15 de febrero, del Consejero de Economía y Hacienda, BON nº 41 de 3.4.00, en su disposición adicional tercera, aprueba los "Códigos de países o territorios" que se relacionan en su anexo V, añadiendo que cualquier remisión a los "Códigos de países" publicados en la Orden Foral 154/1998, de 7 de agosto, del Consejero de Economía y Hacienda, se entenderá referida a los aprobados en aquella disposición. Eso significa la derogación tácita de la disposición adicional cuarta de la presente Orden Foral 154/1998. Se incluye su redacción en el momento de la aprobación de la citada Orden Foral 26/2000, que era la originaria dada por la Orden Foral 154/1998):

Cuarta. Códigos de países

A efectos de las declaraciones de la presente Orden Foral se aprueban los "Códigos de países" que se relacionan en el anexo VIII.

Cualquier remisión a los "Códigos de países" publicados en la Orden Foral 296/1993, de 7 de abril, se entenderá referida a los aprobados en esta disposición.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anexo I de la Orden Foral 296/1993, de 7 de abril, del Consejero de Economía y Hacienda, por el que se establecían los códigos de países.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, siendo aplicable a las declaraciones que se presenten a partir de dicha fecha.

ANEXO I

[El BON incluye, sin que sea reproducido aquí, el diseño del formulario 210 y de la Carta de Pago 973]

ANEXO II

[El BON incluye, sin que sea reproducido aquí, el diseño de los formularios 211 y 211A y de la Carta de Pago 974]

ANEXO III

[El BON incluye, sin que sea reproducido aquí, el diseño del formulario 212 y de la Carta de Pago 975]

(ANEXO IV)

[ANEXO IV, no expresado como tal]

[El BON incluye, sin que sea reproducido aquí, el diseño del formulario 213 y de la Carta de Pago 976]

ANEXO V

[El BON incluye, sin que sea reproducido aquí, el diseño del formulario 214 y de la Carta de Pago 977]

ANEXO VI

[El BON incluye, sin que sea reproducido aquí, el diseño del formulario 215 y de la Carta de Pago 978]

ANEXO VII

Presentación en soporte magnético del modelo 215

El soporte magnético directamente legible por ordenador deberá llevar adherida en el exterior una etiqueta, en la que se hagan constar los datos del declarante que se especifican a continuación y necesariamente en el mismo orden:

- a) Ejercicio.
- b) Modelo 215.
- c) Número de identificación fiscal (NIF), del declarante.
- d) Apellidos y nombre o razón social, del declarante.
- e) Domicilio, municipio y código postal, del declarante.
- f) Apellidos y nombre de la persona con quien relacionarse.
- g) Teléfono y extensión de dicha persona.
- h) Número total de registros del archivo.
- i) Densidad del soporte 360K, 1.2 MB, 720K o 1.44 MB.
- j) Número total de perceptores declarados.

Para hacer constar los referidos datos bastará consignar cada uno de ellos precedido de la letra que le corresponda, según la relación anterior.

En el supuesto de que el archivo conste de más de un soporte, todos llevarán su etiqueta numerada secuencialmente: 1/n, 2/n, etc. siendo "n" el número total de soportes. En la etiqueta del segundo y sucesivos volúmenes sólo será necesario consignar los datos indicados en las letras a, b, c y d anteriores.

Si los datos consignados en el ejemplar de la hoja resumen del modelo 215 no coinciden con los datos consignados en las etiquetas adheridas a los soportes o con los grabados en los soportes magnéticos directamente legibles por ordenador, se dará por no realizada la presentación de la declaración.

a) Características de los soportes magnéticos

Los soportes magnéticos directamente legibles por ordenador para la realización de las Declaraciones de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades. Declaración de No Residentes Sin Establecimiento Permanente (modelo 215) habrán de cumplir las siguientes características:

Disquetes:

De 5 1/4" doble cara. Doble densidad (360 k) Sistema operativo MS-DOS.

De 5 1/4" doble cara. Alta densidad (1.2 Mb) Sistema operativo MS-DOS.

De 3 1/2" doble cara. Doble densidad (720 k) Sistema operativo MS-DOS.

De 3 1/2" doble cara. Alta densidad (1.44 Mb) Sistema operativo MS-DOS.

Código ASCII en mayúsculas sin caracteres de control o tabulación.

Registros de 260 posiciones.

Los disquetes deberán llevar un solo fichero, cuyo nombre será NRXXXX, siendo XXXX las cuatro cifras del ejercicio fiscal que corresponde a la declaración, conteniendo este único fichero los diferentes tipos de registros y en el orden que se mencionan en el apartado B).

Si el fichero ocupa más de un disquete, deberá presentarse en formato "back-up", que se realizará mediante los comandos del sistema operativo MS-DOS, especificando el nombre del comando utilizado para obtener el back-up y la versión del sistema operativo empleados.

b) Diseños lógicos

Descripción de los registros.

Para cada declaración se incluirán dos tipos diferentes de registros, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del declarante: Datos identificativos y resumen de la declaración.

Tipo 2: Registros de perceptores.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro de tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como perceptores.

Todos los campos alfabéticos/alfanuméricos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas y sin caracteres numéricos o especiales, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda, sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y los alfabéticos/alfanuméricos a blancos.

TIPO DE REGISTRO 1

POSICIONES / NATURALEZA / DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

1 / Numérico / Tipo de Registro: Constante "1" (Uno)

2-4 / Numérico / Modelo: Constante "215"

5-10 / Alfanumérico / Devengo: Este campo se subdivide en dos: 5-6: Trimestre natural al que corresponde la declaración (1T, 2T, 3T o 4T) o mes (01 02, ..., 11, 12). - 7-10: Ejercicio; las cuatro cifras del año natural al que corresponde la declaración (ha de ser numérico).

11-12 / Numérico / Administración tributaria ante la que se presenta la declaración: Constante "31"

13 / Alfanumérico / Clave Ingreso/Devolución. Resultado de la autoliquidación. Se consignará el que corresponda según el siguiente detalle: I: A ingresar o cuota cero. - D: Solicitud de devolución.

14-22 / Alfanumérico / N.I.F. del declarante. Se consignará el NIF del sujeto pasivo o representante o responsable solidario, del que presente la declaración. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda.

23 / Alfanumérico / F/J (del declarante). Se indica F si se trata de una persona física y J si es una entidad o persona jurídica.

24-63 / Alfanumérico / Apellidos y nombre o denominación o razón social del declarante (en este orden). Si es una persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio, y el nombre completo, necesariamente en este orden. Para personas jurídicas se consignará la razón social completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial

64-96 / Alfanumérico / Domicilio fiscal del declarante. Este campo se subdivide en seis: 4-65: Siglas del domicilio fiscal. - 66-85: Nombre de la vía pública. Ha de ser alfabético y, en consecuencia, la que tenga números en su nombre se consignará con letras. (Ejemplo: 2 de mayo, será dos de mayo.) En caso de ser una carretera se finalizará con la abreviatura km. - 86-90: Número de la casa o punto kilométrico (sin decimales). Ha de ser numérico de cinco posiciones. - 91-92: Escalera. Escalera del domicilio fiscal. - 93-94: Piso. Piso del domicilio fiscal. - 95-96: Puerta. Puerta del domicilio fiscal.

97-105 / Numérico / Número de teléfono del declarante.

106-110 / Numérico / Código postal. El que corresponda al domicilio fiscal del declarante. Se consignarán los dos dígitos que corresponden a la provincia del domicilio según la tabla siguiente: 01. Alava. 02. Albacete. 03. Alicante. 04. Almería. 05. Avila. 06. Badajoz. 07. Baleares. 08. Barcelona. 09. Burgos. 10. Cáceres. 11. Cádiz. 12. Castellón. 13. Ciudad Real. 14. Córdoba. 15. Coruña, A. 16. Cuenca. 17. Girona. 18. Granada. 19. Guadalajara. 20. Guipúzcoa. 21. Huelva. 22. Huesca. 23. Jaén. 24. León. 25. Lleida. 26. La Rioja. 27. Lugo. 28. Madrid. 29. Málaga. 30. Murcia. 31. Navarra. 32. Ourense. 33. Oviedo. 34. Palencia. 35. Palmas, Las. 36. Pontevedra. 37. Salamanca. 38. Santa Cruz de Tenerife. 39. Cantabria. 40. Segovia. 41. Sevilla. 42. Soria. 43. Tarragona. 44. Teruel. 45. Toledo. 46. Valencia. 47. Valladolid. 48. Vizcaya. 49. Zamora. 50. Zaragoza. 51. Ceuta. 52. Melilla. Seguido de tres ceros. Si es un no residente, sin establecimiento permanente, que consigna un domicilio en el extranjero indicará como código de provincia los dígitos: 99NNN, siendo NNN el código del país de residencia de acuerdo con las claves de países que figuran en el anexo VIII de la presente Orden Foral.

111-134 / Alfabético / Municipio del declarante. Ocupa veinticuatro posiciones. Si el nombre excede de veinticuatro posiciones, se consignarán las veinticuatro primeras sin artículos ni preposiciones.

135-139 / Numérico / Número de rentas devengadas. Se consignará el número total de rentas incluidas en el soporte (número de registros de tipo 2).

140-157 / Alfanumérico / Suma de las cuotas diferenciales individuales. Este campo está subdividido en tres: 140 (Signo): Se consignará la letra N cuando el resultado de la suma de las cuotas diferenciales sea menor que cero. En cualquier otro caso se rellenará con un blanco. - 141-155 (Numérico): Suma de cuotas diferenciales. Se consignará en valor absoluto, la parte entera del importe total de la suma de las cuotas diferenciales correspondientes a todas las rentas relacionadas. (Suma de la cuota diferencial de todos los registros de tipo 2.) - 156-157 (Numérico): Se consignará la parte decimal del importe anterior. Este campo sólo deberá ser cumplimentado cuando el importe venga expresado en euros, en cualquier otro caso se rellenará a ceros.

158-162 / Alfabético / Clave de titular. Este campo se subdivide en cinco, indicándose en cada uno de ellos la condición del presentador de la declaración. Se consignarán las que correspondan según el siguiente detalle: 158 Sujeto pasivo: Se consignará una X cuando el titular de la declaración sea Sujeto Pasivo. - 159 Representante: Se consignará una X cuando el titular de la declaración actúe como Representante. - 160 Depositario: Se consignará una X cuando el titular de la declaración actúe como Depositario. - 161 Pagador: Se consignará una X cuando el titular de la declaración actúe como Pagador. - 162 Gestor: Se consignará una X cuando el titular de la declaración actúe como Gestor.

163-187 / Numérico / Tributación conjunta. Pagador. Cuando presenten la declaración sociedades u otras entidades, como pagadores de rendimientos satisfechos a no residentes que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades en régimen de tributación conjunta a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y/o a la Comunidad Foral de Navarra, indicarán en este apartado el porcentaje correspondiente a cada Administración en función del volumen de operaciones, referido a la última declaración del Impuesto sobre Sociedades. El porcentaje se indicará con tres enteros y dos decimales. - 163-167 Porcentaje correspondiente a la Administración del Estado. - 168-172 Alava. - 173-177 Guipúzcoa. - 178-182 Vizcaya. - 183-187 Navarra.

188-260 / / Blancos.

Todas las cantidades serán positivas.

TIPO DE REGISTRO 2

POSICIONES / NATURALEZA / DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

- 1 / Numérico / Tipo de Registro: Constante "2" (Dos)
- 2-4 / Numérico / Modelo: Constante "215"
- 5-10 / Alfanumérico / Devengo: Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
- 11-12 / Numérico / Administración tributaria ante la que se presenta la declaración: Constante "31"
- 13 / Alfanumérico / Clave Ingreso/Devolución. Resultado de la autoliquidación. Se consignará el que corresponda según el siguiente detalle: I: A ingresar o cuota cero. D: Solicitud de devolución.
- 14-22 / Alfanumérico / N.I.F. declarante. Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
- 23-31 / Alfanumérico / N.I.F. sujeto pasivo. Se consignará el N.I.F. del sujeto pasivo no residente, si lo posee. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda.
- 32-43 / Alfanumérico / Código extranjero. Si el sujeto pasivo dispone de un número o código de identificación atribuido en su país de residencia, deberá consignarse en esta posiciones.
- 44 / Alfanumérico / F/J (del sujeto pasivo). Se indica F si se trata de una persona física y J si es una entidad o persona jurídica.
- 45-84 / Alfanumérico / Apellidos y nombre o denominación o razón social del sujeto pasivo (en este orden). Si es una persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio, y el nombre completo, necesariamente en este orden. Para personas jurídicas se consignará la razón social completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.
- 85-87 / Numérico / Código postal. Código de país de residencia del sujeto pasivo. En el anexo VIII de la presente Orden Foral se relacionan los códigos de los diferentes países.

88-96 / Alfanumérico / N.I.F. del pagador. Se consignará el N.I.F. del pagador que satisface los rendimientos objeto de declaración. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda. Deberá cumplimentarse con independencia de quien presente la declaración.

97 / Alfanumérico / F/J (del pagador). Se indica F si se trata de una persona física y J si es una entidad o persona jurídica.

98-137 / Alfanumérico / Apellidos y nombre o denominación o razón social del pagador (en este orden). Si es una persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio, y el nombre completo, necesariamente en este orden. Para personas jurídicas se consignará la razón social completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.

138-145 / Numérico / Fecha de devengo. Se consignará en este campo el día, mes y el año natural al que corresponde la fecha de devengo de la renta declarada. Ejemplo: Para una renta devengada el 30 de septiembre de 1998: 30091998.

146-147 / Numérico / Tipo de renta. La que corresponda de entre las numeradas en la relación adjunta.

148-150 / Numérico / Clave de divisa. De la relación adjunta de claves de divisas, se indicará la divisa utilizada para hacer los pagos.

151-175 / Alfanumérico / Referencia catastral. Cuando la renta declarada sea un rendimiento inmobiliario se hará constar la referencia catastral del bien inmueble del que proceda, que consta en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; en otro caso, este campo se rellenará a blancos.

176-190 / Numérico / Base imponible. Este campo se subdivide en dos: 176-188 Se consignará el rendimiento íntegro devengado (sin decimales). - 189-190 Se consignará la parte decimal del importe anterior. Este campo sólo deberá ser cumplimentado cuando el importe venga expresado en euros; en cualquier otro caso se rellenará a ceros.

191-194 / Numérico / Tipo de gravamen. Será el que proceda para el rendimiento concreto. Variará según el tipo de renta, según el Convenio para evitar la doble imposición aplicable, etcétera. En el caso de que se invoque exención se rellenará a ceros. Este campo se subdivide en dos: 191-192 Se consignará la parte entera del tipo (si no tiene, consignar ceros). - 193-194 Se consignará la parte decimal del tipo (si no tiene, consignar ceros).

195-209 / Numérico / Cuota íntegra. Este campo se subdivide en dos: 195-207 Se calculará aplicando el tipo de gravamen a la base imponible (sin decimales). - 208-209 Se consignará la parte decimal del importe anterior. Este campo sólo deberá ser cumplimentado cuando el importe venga expresado en euros; en cualquier otro caso se rellenará a ceros.

210-224 / Numérico / Deducción por donativos. Este campo se subdivide en dos: 210-222 Se consignará el importe de la deducción por donativos efectuados (sin decimales), en base al artículo 20 de la Ley 18/1991, de 6 de junio. (Sólo si el sujeto pasivo es persona física). - 223-224 Se consignará la parte decimal del importe anterior. Este campo sólo deberá ser cumplimentado cuando el importe venga expresado en euros; en cualquier otro caso se rellenará a ceros.

225-239 / Numérico / Retenciones e ingresos a cuenta. Este campo se subdivide en dos: 225-237 Se consignarán las retenciones que hayan sido efectivamente practicadas y otros pagos a cuenta efectuados (sin decimales). - 238-239 Se consignará la parte decimal del importe anterior. Este campo sólo deberá ser cumplimentado cuando el importe venga expresado en euros; en cualquier otro caso se rellenará a ceros.

240-255 / Alfanumérico / Cuota diferencial. Este campo se subdivide en tres: 240 Signo. Se consignará la letra N cuando la cuota diferencial sea menor que cero. En cualquier caso se rellenará con un blanco. - 241-253 Numérico. Se consignará, en valor absoluto y sin decimales, el resultado de restar de la cuota los importes reflejados en las casillas de deducción por donativos y retenciones/ingresos a cuenta. Si la suma de las retenciones e ingresos a cuenta supera el importe de la cuota minorada, en su caso, en el importe de la deducción por donativos, se consignará el exceso ingresado. - 254-255 Numérico. Se consignará la parte decimal del importe anterior. Este campo sólo deberá ser cumplimentado cuando el importe venga expresado en euros; en cualquier otro caso, se rellenará a ceros.

256-260 / / Blancos.

Todas las cantidades serán positivas.

RELACIÓN DE TIPOS DE RENTA

RENDIMIENTOS INMOBILIARIOS:

Inmuebles arrendados o subarrendados 01 - Restantes inmuebles urbanos (uso propio) 02

RENTAS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES 03

PARTICIPACIÓN EN FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES (DIVIDENDOS) 04

INTERESES Y OTROS RENDIMIENTOS DERIVADOS DE LA CESIÓN DE CAPITALES PROPIOS:

Intereses y otros rendimientos 05 - Exentos 06 - Bonificados 07

CANONES:

Propiedad industrial 08 - Propiedad intelectual 09 - Arrendamientos de bienes muebles, negocios o minas 10 - Know-how y transferencias de tecnología 11 - Otros 12

ASISTENCIA TECNICA 13

RENTAS DE ACTIVIDADES ARTISTICAS 14

RENTAS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS 15

RENTAS DE ACTIVIDADES PROFESIONALES 16

RENTAS DEL TRABAJO 17

PENSIONES Y HABERES PASIVOS 18

REASEGUROS 19

ENTIDADES DE NAVEGACIÓN MARITIMA O AEREA 20

SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN 21

OTRAS RENTAS 22

IMPOSICIÓN COMPLEMENTARIA (Artículo 19 Dos Ley 18/1991 y artículo 162.2 Ley Foral 24/1996) 23

CLAVES DE DIVISAS

Chelín austríaco 040 - Corona danesa 208 - Corona noruega 578 - Corona sueca 752 - Dólar australiano 036 - Dólar canadiense 124 - Dólar neozelandés 554 - Dólar USA 840 - Dracma griega 300 - Escudo portugués 620 - Florín holandés 528 - Franco belga 056 - Franco francés 250 - Franco luxemburgués 442 - Franco suizo 756 - Libra esterlina 826 - Libra irlandesa 372 - Lira italiana 380 - Marco alemán 276 - Marco finlandés 246 - Peseta española 995 - Unidad europea de cuenta 954 - Yen japonés 392 - Otras monedas 999

(La Orden Foral 26/2000, de 15 de febrero, del Consejero de Economía y Hacienda, BON nº 41 de 3.4.00, en su disposición derogatoria, con entrada en vigor el día 4 de abril de 2000, deroga el apartado VIII. Se incluye la redacción de este apartado VIII en el momento de su derogación, que era la originaria dada por la presente Orden Foral 154/1998):

ANEXO VIII

Códigos de Países

Europa

001 FRANCIA - 002 BELGICA - 003 PAISES BAJOS - 004 ALEMANIA - 005 ITALIA - 006 REINO UNIDO GRAN BRETAÑA IRLANDA DEL NORTE - 007 IRLANDA - 008 DINAMARCA - 009 GRECIA - 010 PORTUGAL Incluidas las Azores y Madeira - 011 ESPAÑA - 024 ISLANDIA - 027 ARCHIPIELAGO SVALBARD - 028 NORUEGA Incluida la Isla Jan Mayen - 030 SUECIA - 032 FINLANDIA - 037 LIECHTENSTEIN - 038 AUSTRIA - 039 SUIZA Incluidos el territorio alemán de Büsingen y el municipio italiano de Campione d'Italia - 041 ISLAS FEROE - 043 ANDORRA - 044 GIBRALTAR - 045 CIUDAD DEL VATICANO - 046 MALTA - Incluidos Gozo y Comino - 047 SAN MARINO - 052 TURQUÍA - 053 ESTONIA - 054 LETONIA - 055 LITUANIA - 060 POLONIA - 061 REPUBLICA CHECA - 063 REPUBLICA ESLOVACA - 064 HUNGRÍA - 066 RUMANIA - 068 BULGARIA - 070 ALBANIA - 072 UCRANIA - 073 BIELORRUSIA - 074 MOLDAVIA - 075 RUSIA - 076 GEORGIA - 077 ARMENIA - 078 AZERBAIJAN - 079 KAZAJSTAN - 080 TURKMENISTAN - 081 UZBEKISTAN - 082 TAJIKISTAN - 083 KIRGUIZISTAN - 091 ESLOVENIA - 092 CROACIA - 093 BOSNIA-HERZEGOVINA - 094 SERBIA Y MONTENEGRO - 096 ANTIGUA REPUBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA - 101 MONACO - 103 ISLAS ANGLONORMANDAS (Islas del Canal) Islas de Guernesey y Jersey - 104 ISLA DE MAN - 108 LUXEMBURGO - 118 LUXEMBURGO Por lo que respecta a las rentas percibidas por las Sociedades a que se refiere el párrafo 1 del protocolo anexo al Convenio de doble imposición (3 de junio de 1986) - 958 OTROS PAISES O TERRITORIOS NO RELACIONADOS

Africa

204 MARRUECOS - 208 ARGELIA - 212 TUNEZ - 216 LIBIA - 220 EGIPTO - 224 SUDAN - 228 MAURITANIA - 232 MALI - 236 BURKINA-FASO (Alto Volta) - 240 NIGER - 244 TCHAD - 247 REPUBLICA DE CABO VERDE - 248 SENEGAL - 252 GAMBIA - 257 GUINEA-BISSAU - 260 GUINEA - 264 SIERRA LEONA - 268 LIBERIA - 272 COSTA DE MARFIL - 276 GHANA - 280 TOGO - 284 BENIN - 288 NIGERIA - 302 CAMERUN - 306 REPUBLICA CENTRO AFRICANA - 310 GUINEA ECUATORIAL - 311 SANTO TOME Y PRINCIPE - 314 GABON - 318 CONGO - 322 ZAIRE - 324 RWANDA - 328 BURUNDI - 329 SANTA HELENA Y DEPENDENCIAS Isla de la Ascensión e Islas Tristán da Cuhna - 330 ANGOLA Se incluye Cabinda - 334 ETIOPIA - 336 ERITREA - 338 DJIBOUTI - 342 SOMALIA - 346 KENYA - 350 UGANDA - 352 TANZANIA Tanganica, Zanzíbar y Pemba - 355 SEYCHELLES Y DEPENDENCIAS Islas Mahé, Silhouette, Praslin, La Digue, Fragata, Mamelles y Récifs, Bird y Danis, Plate y Coetivy, Islas Almirantes, Isla Alfonso, Islas Providencia, Islas Aldabra - 357 TERRITORIO BRITANICO DEL OCEANO INDICO Archipiélago de Chagos - 366 MOZAMBIQUE - 370 MADAGASCAR - 372 REUNIÓN Se incluyen Isla Europea, Isla Bassas de India, Isla Juan de Nova, Isla Tromelín e Islas Gloriosas - 373 MAURICIO Isla Mauricio, Isla Rodríguez, Islas Agalega y Cargados Carajos Shoals (Islas San Brandon) - 375 COMORES Gran Comore, Anjouan y Mcheli - 377 MAYOTTE Gran Tierra y Pamanzi - 378 ZAMBIA - 382 ZIMBABWE - 386 MALAWI - 388 SUDAFRICA - 389 NAMIBIA - 391 BOTSWANA - 393 SWAZILAND - 395 LESOTHO - 958 OTROS PAISES O TERRITORIOS NO RELACIONADOS

América

400 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA - 401 PUERTO RICO - 404 CANADA - 406 GROENLANDIA - 408 SAN PEDRO Y MIQUELON - 412 MEXICO - 413 BERMUDAS - 416 GUATEMALA - 421 BELLIZE - 424 HONDURAS Se incluyen las Islas Swan - 428 EL SALVADOR - 432 NICARAGUA Se incluyen las Islas Corn - 436 COSTA RICA - 442 PANAMA Se incluye la antigua Zona Canal - 446 ANGUILLA - 448 CUBA - 449 SAN CRISTOBAL Y NEVIS - 452 HAITI - 453 BAHAMAS - 454

ISLAS TURKS Y CAICOS - 456 REPUBLICA DOMINICANA - 457 ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS - 458 GUADALUPE Se incluyen María Galante, Santos, La Pequeña Tierra, Deseada, San Bartolomé y la parte norte de San Martín - 459 ANTIGUA Y BARBUDA - 460 DOMINICA - 462 MARTINICA - 463 ISLAS CAYMAN - 464 JAMAICA - 465 SANTA LUCIA - 467 SAN VICENTE Se incluyen las Islas Granadinas del Norte - 468 ISLAS VIRGENES BRITANICAS - 469 BARBADOS - 470 MONTSERRAT - 472 TRINIDAD Y TOBAGO - 473 GRANADA Se incluyen las Islas Granadinas del Sur - 474 ARUBA - 478 ANTILLAS NEERLANDESAS Curação, Bonaire, San Eustaquio, Saba y la parte sur de San Martín - 480 COLOMBIA - 484 VENEZUELA - 488 GUYANA - 492 SURINAM - 496 GUYANA FRANCESA - 500 ECUADOR Se incluyen las Islas Galápagos - 504 PERU - 508 BRASIL - 512 CHILE - 516 BOLIVIA - 520 PARAGUAY - 524 URUGUAY - 528 ARGENTINA - 529 ISLAS MALVINAS (FALKLANDS) No se incluyen Dependencia, Islas Malvinas, Georgia del Sur, Islas Sandwich del Sur - 958 OTROS PAISES O TERRITORIOS NO RELACIONADOS

Asia

600 CHIPRE - 604 LIBANO - 608 SIRIA - 612 IRAQ - 616 IRAN - 624 ISRAEL - 625 GAZA Y JERICO - 628 JORDANIA - 632 ARABIA SAUDITA - 636 KUWAIT - 640 BAHREIN - 644 QATAR - 647 EMIRATOS ARABES UNIDOS Abu Dhabi, Dubai, Sharja, Ajman, Umm al Q'aiwan, Ras al Khayma y Fujairah - 649 OMAN - 653 YEMEN - 660 AFGANISTAN - 662 PAKISTAN - 664 INDIA Se incluye Sikkim - 666 BANGLADESH - 667 MALDIVAS (Islas) - 669 SRI LANKA - 672 NEPAL - 675 BHOUTAN - 676 MYANMAR (Antigua Birmania) - 680 THAILANDIA - 684 LAOS - 690 VIETNAM - 696 KAMPUCHEA (Camboya) - 700 INDONESIA - 701 MALASIA OCCIDENTAL Y ORIENTAL Sarawak, Sabak y Labuan - 703 BRUNEI - 706 SINGAPUR - 708 FILIPINAS - 716 MONGOLIA - 720 CHINA - 724 COREA DEL NORTE - 728 COREA DEL SUR - 732 JAPON - 736 TAIWAN - 740 HONG-KONG - 743 MACAO - 958 OTROS PAISES O TERRITORIOS NO RELACIONADOS

Australia, Oceanía y otros Territorios

800 AUSTRALIA - 801 PAPUA-NUEVA GUINEA Se incluyen Nueva Bretaña, Nueva Irlanda, Lavongai, Islas del Almirantazgo, Bougainville, Buka, Islas Green, de Entrecasteaux, Trobiand, Woodlark y el archipiélago de la Lousiada con sus dependencias - 802 OCEANIA AUSTRALIANA Islas de Cocos (keeling), Islas Christmas, Islas Heard y MacDonald, Isla Norfolk - 803 NAURU - 804 NUEVA ZELANDA - 806 ISLAS SALOMON - 807 TUVALU - 809 NUEVA CALEDONIA Y DEPENDENCIAS Islas de Pins, Islas Loyaulé, Huon, Delep, Cherterfield e Isla Walpole - 810 OCEANIA AMERICANA Samoa Americana, Guam: Islas menores alejadas de los Estados Unidos (Baker, Howland, Jarvis, Johston, Kingman Reef, Midway, Palmira y Wake) - 811 ISLAS WALLIS Y FORTUNA Se incluye la Isla Alori - 812 KIRIBATI - 813 PITCAIRN Se incluyen Islas Henderson, Duciet Olmo - 814 OCEANIA NEO-ZELANDESA Islas Tokelau e Isla Niue - 815 FIDJI - 816 VANUATU - 817 TONGA - 819 SAMOA OCCIDENTAL - 107 ISLAS COOK - 820 ISLAS MARIANAS DEL NORTE - 822 POLINESIA FRANCESA Islas Marquesas, Isla de la Sociedad, Islas Gambier, Islas Tubual y Archipiélago de Tuamotu: se incluye la Isla de Clipperton - 823 FEDERACIÓN DE ESTADOS DE MICRONESIA (Yap, Kosrae, Truk, Pohnpei) - 824 ISLAS MARSHALL - 825 PALAU - 890 REGIONES POLARES Regiones Articas no designadas ni incluidas en otra parte, Antártida, se incluye la Isla de Nueva Amsterdam, Isla San Pablo, las Islas Crozet y Kerguelén y la Isla Bonvert; Georgia del Sur y las Islas Sandwich del sur - 958 OTROS PAISES O TERRITORIOS NO RELACIONADOS

Otros

921 ORGANISMOS INTERNACIONALES